



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO UAE 99\_96 DE 2023**

**(27 DE JUNIO DE 2023)**

*“Por la cual se da por terminado el período de prueba dentro del proceso de selección 1504 de 2020- Nación 3 del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA y se hace un nombramiento en período de prueba, en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG”.*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1260 de 2013, Ley 909 de 2004, la Resolución 105 003 de 2022 y en especial las del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece: *“Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”.*

Que el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 señala: *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; ... d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados*



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793  
2023-06-27T22:40:24-05:00 - Pagina 1 de 8

*“Por la cual se da por terminado el período de prueba dentro del proceso de selección 1504 de 2020- Nación 3 del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA y se hace un nombramiento en período de prueba, en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG”.*

*de la selección; f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”.*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, son etapas del proceso de selección o concurso: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de prueba.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, dispone: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”*

Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece: *“Nombramiento en período de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria: *“Proceso de Selección No. 1504 de 2020- Nación 3”*. dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos públicos del orden nacional.

Que el 28 de noviembre de 2020, fue expedido el Acuerdo No. 0347 de 2020. *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG- identificada como Proceso de Selección No. 1504 de 2020 - Nación 3”, en el que se convocaron veinticinco (25) empleos en vacancia definitiva, en los niveles profesional, técnico y asistencial.*

Que el artículo 4 del citado Acuerdo, estableció que: *“ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al Período de Prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.”*

Que el artículo 24 del mencionado dispuso: *“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.”*

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, establece: *“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al*



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793  
2023-06-27T12:40:24-05:00 - Pagina 2 de 8

*“Por la cual se da por terminado el período de prueba dentro del proceso de selección 1504 de 2020- Nación 3 del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA y se hace un nombramiento en período de prueba, en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG”.*

*interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”.*

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 23 de diciembre de 2022, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de Comisión de Regulación de Energía y Gas el 26 de diciembre de 2022 para efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución No 19914 del 2 de diciembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 23239, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, se resolvió:*

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 23239, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1504 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1023022336	HANSEL FERNANDO	PINILLOS HERNANDEZ	70.19
2	1075287711	NATALIA ANDREA	CUENCA RAMIREZ	67.03
3	1067949439	LUIS ALBERTO	URIBE URUETA	66.55
4	1022391599	ADRIANA CAROLINA	CUELLAR CORREDOR	65.47
5	86058609	CESAR AUGUSTO	CORTES GAMBOA	65.44
6	1030681873	ESTEFANY	RICAUARTE SOLANO	53.96

Que mediante la Resolución UAE 99 014 del 6 de enero de 2023, fue nombrado el señor HANSEL FERNANDO PINILLOS (el primero de la lista), para desempeñar en período de prueba el cargo de Técnico Administrativo código 3124 grado 13, quien no manifestó su aceptación al mismo, dentro del término establecido, por lo cual con la Resolución No. UAE 99 062 del 28 de marzo de 2023 fue derogado dicho nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante Resolución UAE 99\_015 del 6 de enero de 2023, fue nombrada en el cargo del técnico Administrativo Código 3124 grado 13 la señora NATALIA ANDREA CUENCA RAMIREZ (segunda en la lista de elegibles), quien a través de oficio con radicado No. E2023000839 del 20 de enero de 2023 manifestó la no aceptación del nombramiento, razón por la cual fue derogado el mismo, conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

Que, de acuerdo con la normatividad señalada, teniendo en cuenta la no aceptación de los nombramientos anteriormente relacionados y procediendo con el orden de elegibilidad y de mérito, se procedió a continuar con los nombramientos en período de prueba, en el orden de elegibilidad, así:

Que mediante Resolución UAE 99\_065 del 29 de marzo de 2023, fue nombrado en el cargo del técnico Administrativo Código 3124 grado 13 el señor LUIS ALBERTO URIBE URUETA (tercero en la lista de elegibles), quien para esa fecha según la CREG, no manifestó su aceptación al mismo, dentro del término establecido, por lo cual con la resolución No. UAE 99\_077 del 5 de mayo de 2023, fue derogado dicho nombramiento.



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20230627-190010-7a-3313-33188793  
2023-06-27T12:40:24-05:00 - Pagina 3 de 8

*“Por la cual se da por terminado el período de prueba dentro del proceso de selección 1504 de 2020- Nación 3 del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA y se hace un nombramiento en período de prueba, en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG”.*

Que mediante Resolución UAE 99\_068 del 4 de abril de 2023, fue nombrada en el cargo del técnico Administrativo Código 3124 grado 13 la señora ADRIANA CAROLINA CUELLAR CORREDOR (cuarta en la lista de elegibles), quien aceptó el nombramiento y tomó posesión del empleo mediante acta No. 26 del 8 de mayo de 2023.

Que mediante Resolución UAE 99\_085 del 15 de mayo de 2023, fue nombrado en el cargo del técnico Administrativo Código 3124 grado 13 el señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA, (quinto en la lista de elegibles), quien aceptó el nombramiento y tomó posesión del empleo mediante acta No. 28 del 17 de mayo de 2023.

Que el 13 de junio de 2023, el señor LUIS ALBERTO URIBE URUETA, presentó derecho de petición en el cual consulta “(...) *los dos primeros puestos son los posesionado (sic), ya que si alguna de ellas no se posesionó, el siguiente en la lista soy yo*”, por lo que la Entidad para dar respuesta revisó la comunicación de su nombramiento, así como de su derogatoria.

Que en dicha revisión se encontró que el acto administrativo de nombramiento fue comunicado al correo [luisalbertouribeurueta@gmail.com](mailto:luisalbertouribeurueta@gmail.com), correo que hoy se evidencia no es el reportado por el señor Luis Alberto Uribe Urueta, a la CNSC aplicativo SIMO, ya que según constancia de registro, el correo electrónico reportado es [luisuribeurueta@gmail.com](mailto:luisuribeurueta@gmail.com), es decir, que la administración no comunicó el acto administrativo de nombramiento en debida forma, razón por la cual no era posible que el nombrado contestará aceptando o no su nombramiento.

Que la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-588-09, expresó: *“La Corte Constitucional ha afirmado, con base en las previsiones constitucionales, que la carrera administrativa, en cuanto instrumento más adecuado ideado por la ciencia de la administración para el manejo del elemento humano en la función pública es la regla general que admite las excepciones expresamente contempladas en la misma disposición superior glosada, y su aplicación como mecanismo para el acceso al empleo público, tiene plena justificación. Asimismo, dentro de la estructura institucional del Estado colombiano, la carrera administrativa es, un principio constitucional, y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución, cuando se la desconoce en conjunto con otras garantías constitucionales, y en el caso presente, la carrera administrativa no constituye un referente aislado, pues sus relaciones con distintos contenidos constitucionales se despliegan en tres órdenes, relativos al cumplimiento de los fines del Estado, a la vigencia de algunos derechos fundamentales y al respeto del principio de igualdad, todo lo cual demuestra que en el caso que ahora ocupa la atención de la Corte, la carrera administrativa constituye un eje definitorio de la identidad de la Constitución y que su ausencia trastoca relevantes contenidos de la Carta adoptada en 1991.” ... “De conformidad con la interpretación realizada por la Corte Constitucional, la carrera administrativa se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde, siendo en consecuencia el mérito el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público y, en esa medida, el artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general. Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, que el Constituyente previó como mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa, constituyéndose el concurso en un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impedir que*



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793  
2023-06-27T12:40:24-05:00 - Página 4 de 8

*“Por la cual se da por terminado el período de prueba dentro del proceso de selección 1504 de 2020- Nación 3 del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA y se hace un nombramiento en período de prueba, en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG”.*

*prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables. La jurisprudencia constitucional, también ha manifestado que se quebranta la igualdad cuando se permite el acceso automático a la carrera administrativa, esto es, cuando a determinadas personas se les autoriza el ingreso a la carrera sin necesidad de pasar por un proceso orientado a valorar sus capacidades o méritos y con fundamento en la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad el cargo de carrera, y se quebranta por cuanto no tienen adquirido un derecho de ingreso a la carrera, ni siquiera por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo.”*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-913-09, manifestó: “(...)Lo cierto es que una vez en firme, al acto administrativo que contiene la lista de elegibles no puede ser modificado en sede Administrativa, sin perjuicio de la posible impugnación que se surta en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Por ello, cuando el nominador designa para desempeñar un cargo de carrera a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desplazando a quien la antecede por haber obtenido mejor puntaje, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. Como también se lesionan los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles cuando se reconstituyen dichas listas sin existir justo título que así lo autorice (...).

Que la Sentencia Su 446 de 2011, se establece que “(...) La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”.

Que en virtud al respecto constitucional, legal y reglamentario, es deber de la administración corregir, enmendar subsanar, todo aquello que trasgreda el ingreso a un cargo público a través del mérito.

Que en la actualidad la CREG, no cuenta con empleos iguales o equivalentes a los ofertados en la convocatoria pública, por lo cual no existe posibilidad de conservar el nombramiento del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA.

Que teniendo en cuenta que la administración debe actuar de manera inmediata para proteger los derechos fundamentales del señor LUIS ALBERTO URIBE URUETA, la actuación idónea es la que protege los derechos de manera expedita.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar por terminado el periodo de prueba del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA.

Que teniendo en cuenta que el nombramiento del señor LUIS ALBERTO URIBE URUETA fue derogado, se hace necesario realizar nombramiento en período de prueba en el cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13.



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793  
2023-06-27T12:40:24-05:00 - Pagina 5 de 8

*“Por la cual se da por terminado el período de prueba dentro del proceso de selección 1504 de 2020- Nación 3 del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA y se hace un nombramiento en período de prueba, en la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG”.*

Que en virtud del derecho al debido proceso se otorgará el recurso de reposición a la decisión de dar por terminado el nombramiento en período de prueba al señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA, quien podrá interponerlo ante la Comisión de Regulación de Energía y GAS, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Dar por terminado el nombramiento en período de prueba del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA en el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, realizado mediante la Resolución UAE\_99\_085 DE 2023, a partir de la posesión de LUIS ALBERTO URIBE URUETA en el mismo empleo.

**ARTÍCULO 2.-** Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor LUIS ALBERTO URIBE URUETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.949.439, para desempeñar el empleo de carrera administrativa de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, de la planta global de Comisión de Regulación de Energía y Gas, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo:** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del servidor público y si su calificación es satisfactoria adquirirá los derechos de carrera y se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 3.-** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera comunicar y solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la inclusión del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA, en la lista de elegibles correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, en lo que respecta a la terminación del nombramiento del periodo de prueba del señor CESAR AUGUSTO CORTES GAMBOA, el cual deberá interponerse ante el director ejecutivo de la CREG dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

**JOSÉ FERNANDO PRADA RIOS**  
Director Ejecutivo

Aprobó: Verónica Ponce Vallejo  
Proyectó: Miguel Jurado Erazo



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793  
2023-06-27T12:40:24-05:00 - Pagina 6 de 8

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

terminación de periodo de prueba nombramiento VP.docx

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793

Creación: 2023-06-27 19:00:10

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-06-27 22:40:23



Escanee el código  
para verificación

**Firma: DIRECTOR EJECUTIVO**

Jose Fernando Prada Ríos

71677200

[jose.prada@creg.gov.co](mailto:jose.prada@creg.gov.co)

Director Ejecutivos

Comisión de Regulación de Energía y Gas

**Aprobación: APROBADO**

Verónica Ponce Vallejo

36753770

[veronica.ponce@creg.gov.co](mailto:veronica.ponce@creg.gov.co)

Subdirectora Administrativa y Financiera

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793  
2023-06-27T22:40:24-05:00 - Página 7 de 8



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230627-190010-7a3313-33188793  
2023-06-27T22:40:24-05:00 - Página 8 de 8

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

terminación de periodo de prueba nombramiento VP.docx

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230627-190010-7a3313-33188793

Creación:2023-06-27 19:00:10

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-27 22:40:23



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Verónica Ponce Vallejo veronica.ponce@creg.gov.co Subdirectora Administrativa y Financiera Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-06-27 19:00:10 Lec.: 2023-06-27 19:00:27 Res.: 2023-06-27 19:00:30 IP Res.: 190.71.147.18
Firma	Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivos Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-06-27 19:00:30 Lec.: 2023-06-27 22:38:22 Res.: 2023-06-27 22:40:23 IP Res.: 181.59.184.14